

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ESTUDIO FORMAL DEL CASO Y LA ETAPA PROBATORIA

NOTIFICACIÓN POR AVISO NI 01643 DE 3 DE OCTUBRE DE 2022

ID 57194



Ibagué, 4 de octubre de 2022

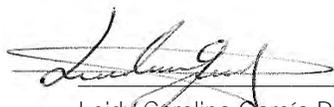
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima hace saber que el día 26 de mayo de 2022 emitió acto administrativo RI 01460 “*Por la cual se decide sobre el desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente*” dentro del proceso de inscripción del predio en el Registro de Tierras distinguido con ID. No. 57194.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo al solicitante, por cuanto, se desconoce información sobre el mismo teniendo en cuenta que no fue posible la comunicación telefónica a través de los números aportados dentro del trámite, y en atención a constancias de devolución de citaciones CI 01453 de 2 de agosto de 2022 radicado DTTI2-202203345, CI 01454 de 2 de agosto de 2022 radicado DTTI2-202203346 y CI 01738 de 26 de septiembre de 2022 radicado DTTI2-202204259 números de guía RA383728027CO, RA383728035CO y RA391496024CO respectivamente, por causales de “*No existe y Dirección errada*”, expedidos por parte del operador de Servicios Postales Nacionales 472, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica acto administrativo a notificar en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante **han sido protegidos en virtud de los postulados de la “[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras]”**.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición el cual podrá interponer ante el Director Territorial Tolima dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

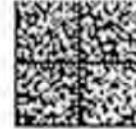
El presente AVISO se publica el cuatro (04) del mes de octubre del dos mil veintidós (2022).



Leidy Carolina García Palomino-Abogada secretarial
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Tolima



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RI 01460 DE 26 DE MAYO DE 2022

"Por la cual se decide sobre el desistimiento tácito respecto de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada y modificada por la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, las Resoluciones 131,141, 227 de 2012, 0058 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas - en adelante Unidad - la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que a través de la Resolución No. 0058 de 2019, el Director General de la UAEGRT efectuó traslado a la Dirección Territorial Tolima, del suscrito JORGE ENRIQUE CHAVES PERDOMO, para adelantar las funciones del empleo de Director Territorial código 0042, Grado 19, del cual había tomado posesión del cargo mediante Acta No. 21 de siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 17 del CPACA (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015) dispone:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 01460 DE 26 DE MAYO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Cursiva adicionada)

Que el señor [REDACTED] identificado con la C.C. [REDACTED] presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas identificada con el ID 57194, en relación con el predio reconocido como "FRACCIÓN DE 1/2 HA LLAMADA EL MIRADOR QUE HACE PARTE DE LA GRAN EXTENSIÓN DENOMINADA EL ORISOL", el cual no se asocia a ningún folio de matrícula ni código predial, de manera preliminar ubicado en la vereda **Holanda Hermosas (Corregimiento de las Hermosas)** municipio de **Chaparral – Tolima**.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada estableció la necesidad de ampliar hechos con el fin de lograr una identificación del inmueble reclamado en restitución, además del tiempo, modo y lugar de los hechos de violencia que motivaron el abandono o despojo del fundo. Que para tal efecto se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

1.- Requerimientos por medio de llamadas telefónicas:

Conforme lo consignado en constancia secretarial de 10 de octubre de 2019,¹ 30 de enero de 2020,² 25 de junio de 2020,³ profesionales del área técnica y catastral de la Unidad de Restitución de Tierras informaron que se realizaron intentos de contactabilidad por vía telefónica, sin embargo, no se obtuvieron resultados favorables.

Los días 30 de octubre 2020⁴ y 11 de abril de 2022, se reiteró intento de comunicación por parte del área social con el solicitante con la finalidad de realizar diligencia de ampliación de hechos respecto del predio identificado con el ID 57194, no obstante, no se logró obtener contacto, dado que el número de contacto se encuentra apagado, conforme se evidencia en constancia secretarial.⁵

En igual sentido el área jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras Tolima, procedió a efectuar intentos de comunicación vía telefónica los días 1 de mayo de 2022, 6 de mayo

¹ Folio 11 del expediente administrativo.

² Folio 15 del expediente administrativo.

³ Folio 23 del expediente administrativo.

⁴ Folio 29 del expediente administrativo.

⁵ ID de documento 4894486 en el SRTDAF.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 01460 DE 26 DE MAYO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de 2022 y 10 de marzo de 2022, en diferentes horarios y días de la semana sin obtener respuesta alguna en el número señalado.

DESTINATARIO	OBSERVACIONES
[REDACTED]	Número relacionado en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF como número del reclamante de restitución de tierras. Frente a la comunicación: Pasa de inmediato a correo de voz sin replicar.

Que aunado a lo anterior, la entidad remitió los siguientes oficios para obtener datos de contactabilidad del reclamante de restitución de tierras ni su cónyuge y/o compañera permanente.

.- Mediante oficio URT-DTTI-0684 con radicado de salida DTTI2-202200617 de 2 de marzo de 2022, la Dirección Territorial Tolima solicitó a la **DIAN** remitir dicha información.⁶

.- Mediante correo del 3 de marzo del 2022, la **DIAN** informó que no cuenta con registro del reclamante de restitución ni su cónyuge.⁷

.- Mediante oficio URT-DTTI-0681 con radicado de salida DTTI2-202200620 de 2 de marzo de 2022, la Dirección Territorial Tolima solicitó a **TIGO** remitir dicha información.⁸

.- Mediante correo del 11 de marzo del 2022, **TIGO** informó que no cuenta con registro del reclamante de restitución ni su cónyuge.⁹

.- Mediante oficio URT-DTTI-0683 con radicado de salida DTTI2-202200618 de 2 de marzo de 2022, la Dirección Territorial Tolima solicitó a **COMFENALCO** remitir dicha información.¹⁰

.- Mediante correo del 8 de marzo de 2022, **COMFENALCO** informó que no cuenta con registro del reclamante de restitución ni su cónyuge.¹¹

.- Mediante oficio URT-DTTI-0685 con radicado de salida DTTI2-20220621 de 2 de marzo de 2022, la Dirección Territorial Tolima solicitó a **CLARO** remitir dicha información.¹²

.- Mediante correo electrónico del 8 de marzo de 2022, **CLARO** informó que no cuenta con registro de números activos del reclamante de restitución ni su cónyuge.¹³

.- Mediante oficio URT-DTTI-0682 con radicado de salida DTTI2-202200619 de 2 de marzo de 2022, la Dirección Territorial Tolima solicitó al operador de telefonía móvil **MOVISTAR** remitir dicha información.¹⁴

⁶ Id de documento 4839205 en el SRTDAF.

⁷ Id de documento 4839365 en el SRTDAF.

⁸ Id de documento 4839211 en el SRTDAF.

⁹ Id de documento 4854368 en el SRTDAF.

¹⁰ Id de documento 4839217 en el SRTDAF.

¹¹ Id de documento 4854356 en el SRTDAF.

¹² Id de documento 4839220 en el SRTDAF.

¹³ Id de documento 4854348 en el SRTDAF.

¹⁴ Id de documento 4839224 en el SRTDAF.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 01460 DE 26 DE MAYO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

, - Mediante correo del 9 de marzo de 2022, la **MOVISTAR** informó no suministrar información alguna del solicitante, ni de su cónyuge.¹⁵

Debido a que consultada la plataforma ADRES evidenció que el ciudadano [REDACTED] y su cónyuge se encuentran afiliados a **NUEVA EPS**, se requirió a dicha entidad así:

.- Mediante oficio URT-DTTI-01226 con radicado de salida DTTI2-2022000937 de 18 de marzo de 2022, la Dirección Territorial Tolima solicitó a la **NUEVA EPS**, remitir dicha información del solicitante y su compañera permanente.¹⁶

.- A la fecha de la expedición del presente acto no se obtuvo respuesta.

2.- Requerimientos por medio escrito:

Mediante oficio DTTI2-202200934 de 18 de marzo de 2022, la Dirección Territorial procedió a **requerir** al señor [REDACTED] **a la dirección registrada en el formulario** de la solicitud de inscripción en el RTDAF.¹⁷ No obstante, la empresa de correspondencia 4-72 procedió a emitir nota devolutiva, conforme trazabilidad de guía de envío No. RA362710900CO.¹⁸

Que aunado a lo anterior, se evidenció que el solicitante en el momento de presentar su solicitud, aportó la misma dirección de la persona de contacto.

3.- Requerimiento por medio de página web:

El día 19 de abril de 2022, se realizó publicación en la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, por medio de la cual se concedió el término de un mes para que el señor [REDACTED] compareciera a esta entidad con el fin de adelantar la diligencia requerida.

Que pese a todas las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial para que el solicitante atendieran el requerimiento, esto es: **I)** intentos de citación por medio de llamada telefónica, **II)** requerimientos por medio escrito, y **III)** aviso a través de la página web de la entidad realizado el 19 de abril de 2022, ha transcurrido un término de un (1) mes desde dicha fecha, sin que el señor [REDACTED] haya satisfecho la solicitud efectuada.

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para adoptar una decisión de fondo debido a que se requiere identificar el predio reclamado en restitución, aunado a ello, se tiene una información precaria del modo, tiempo y lugar de los hechos de violencia que motivaron el abandono / despojo del fundo, lo cual imposibilita adoptar una decisión de fondo.

¹⁵ Id del documento 4854363 en el SRTDAF.

¹⁶ Id de documento 4864628 del SRTDAF.

¹⁷ Id de documento 854098 del SRTDAF.

¹⁸ Id de documento 4903609 del SRTDAF.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RI 01460 DE 26 DE MAYO DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En suma, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor [REDACTED] frente al ID 57194 en relación con el predio reconocido como "FRACCIÓN DE 1/2 HA LLAMADA EL MIRADOR QUE HACE PARTE DE LA GRAN EXTENSIÓN DENOMINADA EL ORISOL", el cual no se asocia a ningún folio de matrícula ni código predial, de manera preliminar ubicado en la vereda **Holanda Hermosas (Corregimiento de las Hermosas)** municipio de **Chaparral – Tolima**.

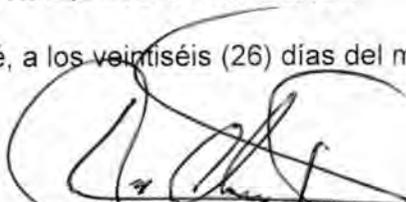
SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

TERCERO: NOTIFICAR al solicitante de restitución del presente acto administrativo e informar que **contra** el mismo procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2022.



JORGE ENRIQUE CHAVES PERDOMO
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica: L. Valverde
Área social: C. Gaitán

Revisó: C. Flórez – Coordinador Jurídico
N. Cruz 51079 – Coordinador Social

Id. 57194

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura